

CAPÍTULO 2: REQUISITOS ADICIONALES PARA PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 2: REQUISITOS ADICIONALES PARA PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA.....	1
Artículo 1 Inspección y momento de inspección	2
Artículo 2 Muestras	5
Artículo 3 Clasificación de no-conformidades (NC)	6
Artículo 4 Certificados de importación y transacción.....	6
Artículo 5 Producción, almacenamiento y transporte	7
Artículo 6 Formularios de productos y Planes de Sistema Orgánico (OSP)	7
Artículo 7 Grupos de pequeños agricultores	8
Artículo 8 Interpretaciones	8
Artículo 9 Administración	8
Artículo 10 Declaraciones periódicas de producto	8
Artículo 11 Consideración retrospectiva del período de conversión.....	9
Artículo 12 Finalización del contrato	9
Artículo 13 Registro de Operadores	9
Artículo 14 Etiquetado	10
Artículo 15 Importaciones	12
Artículo 16 Sanciones.....	12
Artículo 17 Obligaciones	12
ANEXOS	13
Acuerdos (aplicable para la producción orgánica)	13
Anexo 2.1: Acuerdo de Agricultor.....	13
Anexo 2.2: Acuerdo del Procesador	14
Anexo 2.3: Acuerdo del Encargado de campo (inspectores internos)	15
Anexo 2.4: Declaración de libre de OGM (para producción orgánica)	16
Anexo 2.5: DECLARACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO COMPARABLE ¹	17
Anexo 2.6: Inspección de grupos de pequeños agricultores ² (para producción orgánica)	18
Anexo 2.7: Interpretaciones de CU sobre EU889/2008 (para producción orgánica) Anexo I de 889/2008	20
Anexo 3: Requisitos de las Normativas Transversales para el Sello Ecológico de Colombia	21
Anexo 4: Etiquetado de Sello Ecológico de Colombia	22
Anexo 5: Sello Oficial de Chile	23

2.1 Aplicabilidad:

Los siguientes artículos son aplicables para los programas de certificación que se mencionan a continuación y, en algunos casos, son requisitos establecidos por Control Union adicionales a lo estipulado en cada uno de estos reglamentos:

- Reglamento Técnico para los productos orgánicos D.S. 044-2006-AG (Perú)
- Normativa e Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Registro Oficial N° 34 del 11 de Julio del 2013 y Resolución DAJ-20133EC-0201.0099)
- Reglamento sobre la Agricultura Orgánica, Decreto No. 29782 MAG (Costa Rica)
- Resolución No. 187 de 2006 por la que se adopta el Reglamento para la producción primaria, procesamiento, empaqueo, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación, comercialización de productos agropecuarios ecológicos (Sello Ecológico Colombiano)
- Reglamento de los Procesos de la Producción Orgánica de Origen Vegetal en Paraguay. Resolución 143/11-Senave (Paraguay)
- Ley N° 3525 de Regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica y su Reglamento (Bolivia)
- *Chile: Ley N° 20.089 que creó el Sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas y su reglamento DS N° 3/2016, sus normas técnicas DS N° 2/2016, y sus normas complementarias**

**En proceso de acreditación*

Artículo 1 Inspección y momento de inspección

1	<p>En la solicitud de inspección y certificación (AF), el operador declara si ha tenido historial de certificación, la respuesta debe ser en función de cualquier unidad, productor o programa, así no sean las mismas presentadas para la actual solicitud. El historial de certificación del operador debe tomarse en cuenta en la inspección y en la decisión de certificación de Control Union y antes de la contratación se debe solicitar la información al anterior organismo de certificación para evaluar si afectará el actual ciclo de certificación. Si Control Union tomara decisión sin la información completa o veraz, es posible que esta diferencia origine cambios en el alcance certificado.</p> <p><i>Se realiza a cada unidad productiva, al menos una visita de inspección en un plazo no superior a 12 meses.</i></p> <p><i>Sólo pueden ser certificados como orgánicos, aquellos productos primarios y procesados provenientes de unidades de producción en las cuales se hayan aplicado las normas técnicas de producción orgánica.</i></p>
2	<p>Unidades de Producción Agrícola: la inspección debe llevarse a cabo durante la temporada de producción. Este periodo inicia tan pronto como todas las operaciones sujetas a la inspección comienzan (siembra, abonamiento, riego, cosecha, etc.) y termina con el embalaje o la colocación en contenedores para el almacenamiento de los productos certificados.</p> <p>En el caso de cultivos anuales, estos reciben al menos dos inspecciones al año (siembra y cosecha).</p> <p>Dentro del OSP se consideran todos los documentos o información que el operador debe tener disponible durante su inspección.</p> <p>Consideraciones especiales:</p> <p>Para el cultivo de banano, se han desarrollado políticas de inspección por país, de acuerdo a los riesgos presentados en cada región y considerando los resultados que se obtiene de análisis y de las auditorías que se realizan en el transcurso del año. Estas políticas son revisadas anualmente.</p> <p><i>Existen además, de acuerdo al análisis que realiza Control Union sobre la base de los resultados de auditorías, tomas de muestras, denuncias, etc., otras políticas por cultivo o para regular un tema específico. Todas son de carácter reglamentario por ser anexo de esta Regulación de Inspección y de los términos del contrato.</i></p>
3	<p>Unidades de Producción Acuícola: para la acuicultura orgánica, producción de moluscos bivalvos, la inspección se llevará a cabo antes y durante la producción máxima de biomasa.</p>

4	<p>Unidades de Procesamiento: las inspecciones deben llevarse a cabo durante el procesamiento de productos orgánicos a certificar o re-certificar. En casos justificados, donde no es posible realizar la inspección del proceso orgánico del/los producto(s) a certificar, podrá realizarse una inspección de "proceso comparable", lo que significa que el producto procesado a "evaluar" tendrá las mismas propiedades químicas y físicas, el mismo proceso de producción, los mismos riesgos, etc., que el producto orgánico que se pretende certificar. Dentro de esta evaluación, el operador debe: justificar la necesidad de recurrir a esta excepción; contar con un flujograma del proceso comparable a observar; demostrar que este proceso verificado en inspección es similar al orgánico; demostrar que es capaz de contar con los ingredientes orgánicos y otras ayudas para poder acceder a la certificación (proveedores declarados en OSP).</p> <p>Si un certificado fue otorgado basado en una evaluación de proceso comparable, el producto tendrá el estatus de "Producto Comparable" en su certificado; estatus que no le permitirá tramitar certificados de transacción hasta que Control Unión verifique el procesamiento orgánico del producto. Para estos casos, antes de la inspección, usted deberá firmar un acuerdo de aceptación de estas condiciones (ver anexo 2.6), además, explicar las razones por las que no se observará el procesamiento de producto orgánico, así como el compromiso de comunicar a Control Unión la fecha de su primer proceso orgánico para programar una auditoria adicional en esa fecha.</p> <p>La verificación de proceso comparable no aplicará para certificación bajo el Sello Colombiano.</p> <p>Dentro del OSP se consideran todos los documentos o información que el operador debe tener disponible durante su inspección.</p> <p>Los procesadores y/o comercializadores deberán presentar en su OSP la lista de proveedores orgánicos con los que cuenta y adjuntar los certificados orgánicos vigentes de estos para cada programa orgánico. No se aprobarán productos dentro de su certificado de los que no muestre potenciales proveedores para cada programa orgánico en el que desea incluir sus productos.</p> <p>Para el caso del Sello Ecológico Colombiano se evalúa de acuerdo a la Resolución No. 187 de 2006 y todas sus normas transversales, ver en el anexo 3 los documentos y/ o registros adicionales solicitados por estas normativas y que son de carácter obligatorio.</p>
5	<p>Recolección Natural o Silvestre: La inspección externa deberá llevarse a cabo durante la época de recolección y transformación.</p>
6	<p>Cuando un operador maneja diferentes unidades de producción, las unidades no orgánicas junto con documentos y/o unidades de almacenamiento no orgánico pueden también ser inspeccionadas.</p>
7	<p>Durante la inspección, el auditor verifica el cierre efectivo de las no conformidades detectadas en la última auditoría de CU, del SIC, así como, las no conformidades, observaciones y hallazgos dejadas por las autoridades de control que hayan visitado a los operadores. Todas ellas deberán encontrarse subsanadas al momento de la visita. La reiteración de las faltas puede originar no conformidades mayores.</p>

Materiales iniciales no orgánicos

Válido para todos los programas orgánicos.

En caso de que un cliente quiera usar materiales iniciales no orgánicos (semillas o material de propagación vegetativa), tiene que solicitar autorización de CU llenando el documento ORGAPPDER.F01 Solicitud de Permiso de uso de Semilla no Orgánica.

Condición para otorgar autorización:

1. Los materiales iniciales no están tratados con ninguna sustancia que no esté incluida en:
 - El Anexo II del Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Resolución DAJ-20133EC-0201.0099)
 - De acuerdo al Capítulo VI, Artículo 10, apartado "c" del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos del Perú.
 - El Anexo B del Reglamento sobre Agricultura Orgánica. Decreto No. 29782 MAG (Costa Rica).
 - En concordancia con las disposiciones de la Ley N° 385/94 "Semillas y Protección de Cultivares" para Paraguay.
 - Para el caso de Sello Ecológico y de acuerdo a la Resolución 199/2006, puede emplearse material de propagación de origen no ecológico siempre que se pueda demostrar imposibilidad de obtener en el mercado material que esté conforme con el Reglamento.

2. Cuando son producidos sin usar organismos genéticamente modificados y/o productos derivados de dichos organismos.

El certificador puede otorgar autorización únicamente en los siguientes casos:

1. La variedad deseada del cultivo no está disponible en condición orgánica, o
2. El cliente puede demostrar que las variedades alternativas de este cultivo disponibles en condición orgánica no son adecuadas, o
3. Ningún proveedor puede entregar los insumos iniciales antes de sembrar o plantar, aunque se hayan pedido con tiempo razonable.

Las razones para utilizar materiales iniciales no orgánicos deben estar justificadas por el cliente (por ejemplo: bases de datos, proveedores donde verificó la disponibilidad de insumos orgánicos, etc.).

Las autorizaciones se deben otorgar antes de sembrar el cultivo. La autorización se puede otorgar sólo a usuarios individuales por una temporada a la vez. El permiso se emite solo por una campaña

Artículo 2 Muestras

1	<p>En el caso de que los resultados de cualquier muestra de análisis para los programas de producción orgánica muestren residuos de sustancias no permitidas en cualquier cantidad por encima del nivel de detección de laboratorio, se seguirá el siguiente procedimiento, dependiendo de las situaciones descritas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los resultados positivos fueron detectados por terceros<ol style="list-style-type: none">a. Se verifica la procedencia y naturaleza de la información.b. Se informa al cliente de los resultados obtenidos y se le hace llegar el formato estándar "Reporte de Incidente" para que se registre el descargo respectivo, indicando la posible razón por la cual se ha detectado la sustancia en cuestión. Dicho formato será enviado en inglés y en español, optando el cliente por completar uno de ellos.c. Se suspende la emisión de certificados de transacción, lo cual es notificado al cliente por escrito.d. Se programa inmediatamente una inspección de investigación que puede comprender toma de muestra.e. En función de los resultados obtenidos, se analiza si la suspensión impuesta a la emisión de certificados de transacción permanece o es levantada.2. Los resultados positivos fueron detectados por Control Union<ol style="list-style-type: none">a. Se verifican las moléculas detectadas.b. Se informa al cliente de los resultados obtenidos y se le hace llegar el formato "Reporte de Incidente" para que se registre el descargo respectivo, indicando la posible razón por la cual se ha detectado la sustancia en cuestión. Dicho formato será enviado en inglés y en español, optando el cliente por completar uno de ellos.c. Se suspende al proyecto (lo que implica que queda impedido de solicitar la emisión de los certificados de transacción), lo cual es notificado al cliente y a sus compradores por escrito.d. Se programa inmediatamente una inspección de investigación que puede comprender toma de muestra. La cadena completa de custodia desde el productor hasta el punto en el que el residuo ha sido encontrado, serán sujetos de investigación.e. En función de los resultados obtenidos, se analiza si la suspensión impuesta al proyecto permanece o es levantada. O si en su defecto, corresponde suspender a una parte ó a la totalidad del proyecto.
2	Por lo antes expuesto, Control Union tiene el derecho de suspender el producto/unidad concerniente y detener el envío de certificados de importación y transacción durante el periodo de investigación.
3	Asimismo, considerando los resultados de las investigaciones y en aquellos casos en los que se detecten trazas de sustancias no permitidas, CU se reserva el derecho de realizar visitas no anunciadas al proyecto.
4	El resultado de la investigación pueda causar cambios en el estatus de la certificación del producto y/o unidades, y esta decisión será informada oportunamente al cliente por escrito.
5	Cada caso relacionado a resultados positivos será analizado de manera independiente, considerando las características, historial y la información de la que disponga CU para tomar la decisión correspondiente.
6	En el caso que el operador deba presentar algún resultado de laboratorio para demostrar conformidad, estos deberán provenir de laboratorios acreditados bajo la norma ISO/EC 17025 para el procedimiento, ensayo y molécula analizados.
7	<p>Solo para Sello Ecológico Colombiano:</p> <p>Fuente Agua de Riego: El auditor recolectará muestras de agua de riego en la fuente (Reglamento 187/2006 Art.7) en inspecciones iniciales, y luego, dependiendo del riesgo de acuerdo a los análisis presentados por el operador. El laboratorio debe estar acreditado por la ISO 17025, estos son los valores admisibles en el agua para uso agrícola: Aluminio Al 5.0; Arsénico As 0.1; Berilio Be 0.1; Cadmio Cd 0.01; Cinc Zn 2.0; Cobalto Co 0.05; Cobre Cu 0.2; Cromo Cr + 6 0.1; Fluor F 1.0; Hierro Fe 5.0; Litio Li 2.5; Manganeso Mn 0.2; Molibdeno Mo 0.01; Níquel Ni 0.2; Plomo Pb 5.0; Selenio Se 0.02; Vanadio V 0.1 . Además: a. El boro, expresado como B, deberá estar entre 0.3 y 4.0 mg/L dependiendo del tipo de suelo y del cultivo. b. El NMP de coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto. c. El NMP de coliformes fecales no deberá exceder 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin del literal anterior. También, deberán hacerse mediciones sobre las siguientes características: a. Relación de absorción de sodio (RAS). b. Porcentaje de sodio posible (PSP). c. Salinidad efectiva y potencial. e. Carbonato de sodio residual. f. Radionucleídos.</p> <p>Los parámetros siguientes serán monitoreados por el operador: de pH Unid (4.5 - 9.0 unidades); conductividad.</p> <p>Fuente Agua de Proceso: El agua empleada en la transformación debe ser potable, si el auditor detecta el riesgo o el operador no puede demostrar su carácter potable mediante análisis microbiológicos, químicos, físicos y de pH, el auditor recolectará muestras de la fuente de agua que se emplee en la transformación del producto (Reglamento 187/2006 Art.7). El laboratorio debe estar acreditado por la ISO 17025, estos son los valores admisibles en el agua para uso en transformación de acuerdo a la Resolución 2115 2007: Parámetros físicos, pH, químicos (valores máximos como por ejemplo As 0.01 mg/L, Hg 0.001 mg/L), microbiológicas. Ver cuadro 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Resolución 2115 2007. El laboratorio debe realizar las metodologías establecidas en la Resolución 2115 2007 para estos ensayos (p.ej: para Escherichia coli y coliformes totales: filtración por membrana, sustrato definido, enzima sustrato y presencia - ausencia.)</p> <p>Adicional, el operador debe contar con análisis que muestren cumplimiento para los siguientes casos y deben provenir de laboratorios acreditados bajo la ISO 17025: -Si se observaran deficiencias o falta de las prácticas para mantener o aumentar la fertilidad del suelo, el operador deberá demostrar la buena calidad de la fertilidad del suelo mediante análisis de suelo de laboratorios</p>

	<p>acreditados, justificaciones bibliográficas y/o recomendaciones técnicas.</p> <p>-Análisis de laboratorio acreditado que demuestre que los alimentos destinados al consumo humano no exceden los límites máximos de contaminantes (nitratos, aflatoxinas, ocratoxinas, patulina, deoxinivalenol, zearalenona, fumonisinas, arsenico, mercurio, plomo, cadmio, estaño, 3-monocloropropano 1,2-diol (3-MCPD), Acrilonitrilo, Melamina, Monómero de cloruro de vinilo, radionucleidos). Ver en tabla 1 de la Resolución 4506/2013 los parámetros para los productos que aplica cada caso.</p> <p>- Análisis de laboratorio acreditado que demuestre que los alimentos destinados al consumo humano no exceden los límites máximos de residuos de agroquímicos establecidos en la Resolución 2906/2013</p> <p>- Si las actividades generan emisiones de olores ofensivos: Análisis de laboratorio acreditado sobre las inmisiones de sustancias y mezclas de sustancias de olores ofensivos. La medición debe haber seguido los parámetros de la tabla 4 de la Resolución 1541/2013. Verificar los límites en la Tabla 1, 2 y 3 de la Resolución 1541/2013. Dentro de la tabla 3 se menciona el descafeinado, tostión y molienda de café.</p>
8	Para Acuicultura bajo la Normativa e Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador, el operador deberá presentar análisis de agua para demostrar el cumplimiento sobre la calidad del agua. Estos deben ser realizados en base a un análisis de riesgo para determinar, parámetros y frecuencia. Tomar como referencia la Tabla 3 del Anexo 1 Libro VI del TULAS. El laboratorio deberá estar acreditado bajo la ISO 17025 para el procedimiento, ensayo y molécula analizados.
9	Para el Reglamento sobre Agricultura Orgánica. Decreto No. 29782 MAG (Costa Rica), si no hay evidencia de que el agua empleada en campo y/o proceso esté libre de contaminantes, el auditor de CU debe tomar muestra para análisis de laboratorio según corresponda el riesgo (pesticidas, microbiológico). Si el operador presentara resultados para demostrar la conformidad, estos deben provenir de laboratorios acreditados bajo la ISO 17025 para el procedimiento, ensayo y molécula analizados.
10	<i>Las muestras serán enviadas a un laboratorio que CUP haya aprobado y con los que tenga firmado acuerdo de trabajo según nuestros lineamientos. El auditor recolecta una muestra a ser enviada al laboratorio y 2 contramuestras, una que se queda el operador y otra para ser conservada por CU. La contramuestra del cliente será utilizada solo en casos que la muestra del laboratorio y la contramuestra de CU se extravíen o se haya puesto en riesgo la integridad de ellas. En esos casos será solicitada por CU al cliente para gestionarla en un laboratorio que CU haya aprobado.</i>

Artículo 3 Clasificación de no-conformidades (NC)

1	<p>Las no-conformidades se clasifican como Menores y Mayores:</p> <p>a. Una NC menor es una no-conformidad, relacionada a los procedimientos de trabajo de la unidad concerniente. El límite máximo para rectificar una NC menor es de dos meses. Si el cliente no corrige y no demuestra a satisfacción de CU que la NC menor es rectificada antes de la fecha límite, CU otorgará una NC mayor con un límite máximo de 1 mes.</p> <p>b. Una NC mayor es una no-conformidad relacionada a temas que ponen en peligro el estatus de los productos certificados que vienen de la unidad concerniente. El límite máximo para rectificar una precondición es de un mes. Mientras haya una NC mayor abierta, CU tiene derecho a retirar los certificados válidos y descalificar los productos por ser vendidos haciendo referencia al método de producción orgánica y/o al proceso de producción certificado de CU. Si el cliente no subsana y no demuestra a satisfacción de CU que la NC mayor es rectificada antes de la fecha límite, el certificado es suspendido por un periodo de tiempo el cual es determinado por CU. En caso, la NC no sea corregida durante el periodo de suspensión, el certificado será retirado.</p> <p>En caso de cualquier no-conformidad (NC) es necesario un seguimiento. Es responsabilidad del cliente tomar las acciones correctivas apropiadas. Cuando existe un NC pendiente, no se puede tomar la decisión de certificación positiva y no se puede emitir el certificado para las unidades/productos involucrados.</p> <p>Para la presentación de evidencias, el cliente deberá presentar lo siguiente por cada NC detectada: causa, corrección y acción correctiva; dónde éstos se definen como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causa: identificación del motivo(s) por el cual se presentó la NC, para la identificación de la causa existen diversas herramientas como una "tormenta de ideas". - Corrección: es la(s) acción(es) tomadas para eliminar la NC. - Acción correctiva: acción(es) tomadas para eliminar la causa de una NC detectada <p>La re-evaluación de la NC puede realizarse mediante una inspección adicional o mediante revisión administrativa (evaluación de documentos, fotos, etc.)</p> <p>Durante la suspensión, el producto concerniente no puede ser vendido haciendo referencia a un método de producción orgánica y CU no puede emitir ningún certificado de importación/transacción para tales productos/unidades.</p> <p>En caso de que la certificación sea retirada, el proyecto necesitará ser re-inspeccionado. Todos los aspectos necesitan ser evaluados durante una nueva inspección in situ.</p>
---	---

Artículo 4 Certificados de importación y transacción

1	Los clientes de CU que están certificados para programas de certificación orgánica, tienen derecho a solicitar certificados de transacción para un lote específico de productos certificados.
2	Los clientes certificados bajo la norma orgánica ecuatoriana, para poder comercializar sus productos orgánicos,

	tienen la obligación de solicitar certificados de transacción local, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 063-SESA de 2008.3. Los certificados de transacción e importación serán emitidos por la oficina de CU.
3	Para la solicitud de TCs el cliente deberá utilizar el portal del cliente CIS, completando la solicitud y adjuntando todos los documentos de soporte para la emisión del TC.
4	CU evaluará la solicitud y, si la evaluación es positiva, emitirá el certificado de transacción o importación dentro de los diez días laborales luego de haber recibido la solicitud.
5	Los certificados contienen un holograma.
6	Para el caso de Costa Rica y los operadores con certificación bajo el Reglamento 29782 MAG, todo Certificado de Importación cuyo destino sea Europa deberá ser emitido por el ARAO, sin embargo, la revisión de los documentos y solicitud es a través del CIS de CU.

Artículo 5 Producción, almacenamiento y transporte

1	El cliente concluirá los acuerdos de agricultores con todos los agricultores individuales dentro del proyecto. El acuerdo del agricultor contendrá por lo menos la información mencionada en el Anexo 2.1. El acuerdo del agricultor será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el agricultor.
2	El cliente concluirá los acuerdos del procesador con todos los procesadores individuales dentro del proyecto. El acuerdo del agricultor contendrá por lo menos la información mencionada en el Anexo 2.2. El acuerdo del procesador será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el procesador.
3	A pedido del inspector, el cliente deberá demostrar el origen libre de tecnología genética de todos los productos y materias primas para las que la tecnología genética está prohibida de acuerdo con las regulaciones aplicables a través de una declaración libre de modificación genética. La declaración libre de modificación genética contendrá al menos la información establecida en el Anexo 2.3.
4	El cliente evitará que los productos orgánicos sean contaminados durante el almacenamiento en puerto o el transporte por barco, camión u otros medios. De preferencia, el cliente no debería usar material de embalaje permeable.
5	Para cada lote de productos, para el que se emite un certificado de importación o transacción, el cliente tendrá guardada una muestra representativa y sellada durante medio año, o en caso de ser un producto altamente perecible, deberá de almacenarla hasta que el lote del producto haya llegado a su destino y haya sido desaduanado.
6	El cliente concluirá los acuerdos del oficial de campo (inspectores internos y encargados de campo del SIC) con todos los oficiales de campo individuales dentro del proyecto. El acuerdo del oficial de campo contendrá por lo menos la información que se menciona en el Anexo 2.4. El acuerdo del oficial de campo será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el oficial de campo.
7	<i>Para plantas de procesamiento, el almacenamiento de insumos no permitidos bajo las Regulaciones Orgánicas (ingredientes, aditivos, coadyuvantes de procesamiento) deben estar en un lugar designado con un etiquetado claro para evitar confusiones con los permitidos. En el caso de almacenamiento de pesticidas o productos químicos utilizados para el control de plagas o para la limpieza de las instalaciones, debe ser un lugar designado, cerrado y con acceso restringido. El operador debe implementar medidas para evitar el riesgo de contaminación o errores en su uso (en base a una evaluación de riesgos).</i>
8	<i>En la recepción de los productos (ingredientes) que se utilizarán para producir productos orgánicos: - La operación debe implementar procedimientos de verificación en la recepción para evaluar las condiciones adecuadas de embalaje, contenedor y / o vehículo utilizado para contener los productos orgánicos (u otras entradas) que están recibiendo. - Las personas a cargo del control de recepción deben recibir una capacitación. - La operación tiene que evaluar las indicaciones en las etiquetas o documentos adjuntos. - La operación debe registrar la evaluación de las etiquetas y los documentos que la acompañan y demostrar que realizan una verificación cruzada con la inspección física del producto entrante.</i> <i>COMERCIANTES: Este artículo también se aplica a los comerciantes que reciben y almacenan productos orgánicos antes de venderlos.</i>
9	<i>El operador deberá de identificar los pasos de producción y procesamiento críticos en los que se puede poner en riesgo la integridad de las unidades de producción y procesamiento orgánicas, así como las materias primas orgánicas, insumos, aditivos, auxiliares de procesamiento, productos intermedios y productos finales e implementar medidas que prevengan y corrijan la mezcla y/o contaminación.</i>

Artículo 6 Formularios de productos y Planes de Sistema Orgánico (OSP)

1	En caso de solicitar <i>la certificación orgánica, así como</i> que se le agreguen al certificado de alcance nuevos productos producidos en las unidades certificadas, el cliente lo solicitará por escrito <i>mediante la presentación del AF</i> antes de producir, elaborar y/o vender el producto con respecto a la certificación. La solicitud se realizará completando el Formato de Aplicación (disponible en http://www.cuperu.com/portal/en/cuc/cuc-terminos-y-condiciones o a pedido en cualquier oficina de CU). En caso de solicitar que se agregue un producto, sea de ingredientes simples o múltiples, el cliente enviará a CU un formulario de especificación del producto estandarizado completado (disponible a pedido en cualquier oficina de CU) <i>y los Planes de Sistema Orgánico (OSP) que</i> serán actualizados por el cliente, si procede, <i>y enviados a CU.</i>
---	--

2	CU evaluará los formatos de aplicación y/o los formularios de especificación de producto y/o los Planes de Sistema Orgánico (OSP) dentro de los diez días hábiles luego de haber sido recibidos.
3	CU agregará productos a los certificados de alcance solamente luego de una evaluación positiva de la especificación del producto. En el caso de certificación inicial, la primera inspección tiene que realizarse antes de que los productos puedan ser mencionados en el certificado.
4	En caso de solicitar que se agreguen nuevas unidades al certificado de alcance, el cliente lo solicitará por escrito antes de producir, elaborar y/o vender el producto a ser certificado. La solicitud se realizará completando el Formato de Aplicación (disponible en http://www.cuperu.com/portal/en/cuc/cuc-terminos-y-condiciones o a pedido en cualquier oficina de CU). Los formularios de descripción de producción/elaboración (Planes de Sistema Orgánico) serán actualizados por el cliente <i>y enviados a CU</i> .
5	CU agregará unidades a los certificados de alcance solamente luego de una evaluación positiva de la producción/elaboración.
6	Por favor tener en cuenta que los clientes CU están obligados a informar a CU en caso que los productos y/o unidades bajo el alcance de CU también estén certificadas por otro organismo de certificación bajo el mismo estándar (o aplicando para la certificación de otro organismo de certificación).
7	Además, por favor tener en cuenta que cuando un operador y sus subcontratados son inspeccionados por diferentes organismos de control, el operador y sus subcontratados deben acordar que los diferentes organismos de certificación pueden intercambiar información en relación a las operaciones bajo su control.

Artículo 7 Grupos de pequeños agricultores

1	Para los grupos de pequeños agricultores los requisitos adicionales son aplicables según lo establecido en el documento "Inspección de grupos de pequeños agricultores: Sistema de Control Interno", según se describe en el Anexo 2.5 de este documento. Este artículo es aplicable para el Reglamento de la Normativa de la Producción Orgánica Agropecuaria en el Ecuador, Acuerdo Ministerial N°302, Registro Oficial 384 del 25 de Octubre del 2006, Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos DS 044-2006-AG, Sello Ecológico Colombiano.
---	---

Artículo 8 Interpretaciones

1	Todas las interpretaciones hechas por CU y descritas en el Anexo 2.6 de este documento serán usadas y seguidas por el cliente en todas las situaciones en las que el artículo requiera esa interpretación, si procede.
---	--

Artículo 9 Administración

1	<p>El cliente conservará los registros de la siguiente información sobre bienes entrantes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copias de listas de embalaje y/o documentos de transporte; - Facturas; - Copia de certificados válidos que establezcan que los productos han sido producidos conforme a la regulación orgánica aplicable; <p>Para productos no certificados por CU:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una copia del certificado master válido, emitido por el organismo de certificación, que certificó el producto en cuestión. <p><i>i) Para la certificación del producto orgánico en conformidad con la Normativa e Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Registro Oficial N° 34 del 11 de Julio del 2013 y Resolución DAJ-201333EC-0201.0099); el certificado de producto deberá ser emitido por un organismo de certificación acreditado por el OAE (Organismo de Acreditación Ecuatoriano).</i></p> <p>Las facturas y documentos de transacción deben contener una referencia del método de producción orgánica, claramente relacionado con los productos certificados y el nombre y código de identificación del organismo de inspección.</p>
2a	<p>El cliente mantendrá los registros con la siguiente información sobre los productos certificados en circulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copias de las listas de embalaje y/o otros documentos de transporte; • Copias de la transacción de CU o certificados de importación y • Facturas. <p>Las facturas y documentos de transporte deben contener una referencia del método de producción orgánica, claramente relacionado con los productos certificados y CU seguido por el número de cliente.</p>
2b	El cliente tendrá en todas las etiquetas, facturas, listas de embalaje y documentos de transporte un código de identificación rastreable que le permita identificar la fecha/año de producción y número de lote para localizarle el producto al menos al último productor y preferentemente al agricultor individual o grupo agricultor.
3	<i>El operador debe demostrar balance entre las entradas (ingresos) y salidas de productos finales, productos intermedios e ingredientes, aditivos y/o coadyuvantes de proceso de acuerdo al alcance de sus actividades certificadas.</i>

Artículo 10 Declaraciones periódicas de producto

1	<p>El cliente es responsable de que todas las declaraciones periódicas de productos certificados que son transportados entre unidades dentro del mismo proyecto contengan por lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre del producto; - El nombre "CU" seguido por el número de cliente; - Una referencia a los métodos de producción orgánica, y - Un código de identificación rastreable que se refiera al lote de productos específico (por ej., número de lote, fecha de producción).
2	<p>El cliente es responsable de que todas las declaraciones periódicas de productos certificados que son transportados a unidades fuera del proyecto, contengan por lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre del producto; - El nombre y domicilio de los clientes (ciudad y país); - El nombre "CU" seguido del número de cliente; - Una referencia a los métodos de producción orgánica; - Un código de identificación rastreable que se refiera al lote de productos específico (por ej., número de lote, fecha de producción).

Artículo 11 Consideración retrospectiva del período de conversión

1	<p>Para las unidades agrícolas donde, se haya comprobado a satisfacción de CU, que no se ha utilizado ningún producto que no esté permitido según las regulaciones aplicables, el período de conversión podrá ser considerado retrospectivamente por CU.</p> <p>La documentación del historial de campo puede ser prueba suficiente de referente a la no utilización de sustancias no permitidas [prueba de producción conforme a los requisitos en los últimos 2-3 años (depende de la duración del período de conversión)] emitido por un tercer organismo independiente. Se debe poner un mayor énfasis en la autenticidad de la declaración y en todos los otros detalles y especificaciones posibles con fechas exactas, firma y sello.</p> <p>Entre otros, este documento debe especificar área, lote, productor, fecha de inicio de la transición y de preferencia ser validado por una entidad del estado competente. El cumplimiento de todos estos requisitos será empleado por la certificadora para evaluar la transición retrospectiva junto a los hallazgos de la auditoría y los análisis recolectados y determinar qué estatus y para qué programas le corresponde al operador.</p> <p>Solo para Ecuador, para las conversiones retrospectivas parciales (IC3) deberá contarse con Declaraciones de preferencia juramentadas, de al menos tres personas que no se encuentren vinculados con la operación orgánica. La declaración debe contener: La declaración de cuánto tiempo atrás el predio ha sido manejado como orgánico y cuándo fue la última aplicación de productos prohibidos; Nombre y la dirección de contacto del emisor de la declaración; Fecha y el lugar de emisión de la declaración; Firma del declarante.</p> <p>Si el cliente solicitara conversión retrospectiva total, es solo Agrocalidad quien puede tomar la decisión sobre este otorgamiento.</p> <p>Además, CU demanda que, antes de tomar una decisión acerca de una consideración retrospectiva del periodo de conversión, sean analizadas muestras para residuos de productos no permitidos, esto último financiado por el cliente.</p>
---	--

Artículo 12 Finalización del contrato

1	<p>Para el caso las auditorías bajo el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Resolución DAJ-20133EC-0201.0099) artículo 109 inciso b:</p> <p>En caso que un operador opte por concluir el vínculo contractual con Control Union e inicie proceso de certificación con otro organismo de certificación, es nuestra obligación proporcionar la información técnica de este, dentro de un plazo máximo improrrogable de quince (15) días hábiles luego de recibir la solicitud escrita del operador.</p>
---	--

Artículo 13 Registro de Operadores

1	<p>Para el caso las auditorías bajo Reglamento de agricultura orgánica N° 29782-MAG:</p> <p>Luego de la emisión de los certificados, Control Union cada año debe registrar a los operadores ante el ARAO, el certificado no tiene validez sin el registro de este documento ante la autoridad, el operador no puede comercializar, procesar o exportar a Europa sin este registro. El envío del certificado al operador es posterior a la emisión del registro. Para ello se deberá presentar el formulario OR-AO-PO-03_F-03 Formulario Registro de Comercializador y/o Exportador de Productos Orgánicos, OR-AO-PO-03_F-04, Formulario de Registro de Finca para el período de transición, OR-AO-PO-03_F-02 Formulario de Registro de Elaboración o Procesamiento, OR-AO-PO-03_F-01 Formulario de Registro de Fincas Orgánicas, según corresponda, en el trámite con el ARAO. Este documento firmado debe recolectarlo el auditor de Control Union en la inspección y el cobro del trámite se cotizará en la carta oferta.</p>
2	<p>Para el caso las auditorías la Normativa del Ecuador, según Art. 109.c, los organismos de certificación registrados ante la Autoridad Competente están obligados a registrar a todos sus operadores certificados, por tal razón, cuando acabe el proceso de inspección y certificación con CUP, procederemos con registro de los operadores para obtener su registro POA.</p>
3	<p><i>Para el caso de las auditorías en Chile, según el artículo 7 del Reglamento de la Ley 20.089; los productores, elaboradores orgánicos deberán estar inscritos en el registro del Sistema Nacional de Certificación de productos Orgánicos que administra el SAG.</i></p>

Artículo 14 Etiquetado

1	<p>Para el caso de Colombia, el Sello ecológico podrá ser empleado según si:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El operador posee certificación vigente que cubra el producto que pretende etiquetar; b. Enviar el arte para que sea aprobado por la oficina de certificaciones de Control Union; c. Cumplir con lo especificado en la Resolución No 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social, o la que la modifique, sustituye o adición. <p>La etiqueta deberá contener en lugar visible, mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Mención de: "Producto Agropecuario Ecológico". b. El logotipo del Sello de "Alimento Ecológico", ver anexo 4. c. La identificación del organismo de control autorizado por el Ministerio de Agricultura y el número de la Resolución que lo autoriza como tal. <p>Los productos en conversión podrán llevar la mención de "Producto Agropecuario Ecológico en Conversión" solamente si han cumplido con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Los productos procesados que superen el cinco por ciento (5%) en peso o volumen de producto terminado listo para consumo, de ingredientes no permitidos en el Reglamento, <u>NO</u> podrán ser comercializados, ni etiquetados bajo la denominación de Productos Agropecuarios Ecológicos.</p> <p>El operador solo podrá emplear el sello en productos certificados como ecológicos 100%, en los productos que han sido aprobados por el CU.</p> <p>El operador debe emplearlo solo mientras dure la vigencia de la aprobación, y dejar de usarlo cuando sea notificado por el MADR o la agencia de certificación. También, debe reportar la cantidad de sellos utilizados, si se emplea en material publicitario, también debe cumplir los requisitos de la regulación.</p>
---	--

2	<p>Para el caso de Chile, artículo 3 de la ley 20.089: Sello Oficial deberá ser legible e indeleble acorde a Resolución 1272 EXENTA, MANUAL MARCA GRÁFICA (DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.110, DE 2008) del MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL. Ver Anexo 5.</p> <p>Acorde al artículo 35 del Reglamento DS 3/2016, En los productos procesados finales, el Sello Oficial deberá ser utilizado en el rotulado. Según los art. 69 al 79 de la Norma Técnica Chilena; los envases con productos certificados como orgánicos deben cumplir la normativa sobre uso del sello oficial establecida por la autoridad competente.</p> <p>-En la rotulación de los envases: El empleo de elementos gráficos que identifiquen al producto en alguno de los grados de orgánico, obliga al productor/a, intermediario o comercializador, a mantener los registros en que consten estas certificaciones, a objeto que, de ser necesario, pueda ser corroborada la condición de orgánico del producto, registrada en el rótulo y de sus ingredientes identificados como tales.</p> <p>-Todos los productos que utilicen denominaciones que incluyan el término orgánico deben consignar, expresado numéricamente, el porcentaje total de ingredientes orgánicos del producto final. Al respecto, se deben utilizar caracteres similares en tamaño y prominencia a los empleados en la denominación del producto.</p> <p>-En operaciones de transporte de productos orgánicos, se deben rotular los envases externos, registrando el nombre y domicilio del productor/a; el nombre y el domicilio del intermediario, cuando sea el caso y el nombre y domicilio del destinatario.</p> <p>-Los productos para la exportación, producidos y certificados bajo estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, diferentes a los requisitos establecidos en la Norma Chilena, deben ser rotulados de acuerdo con los requisitos específicos del país de destino. Asimismo, estos productos deberán contar con un documento que señale el estado de cumplimiento de la presente Norma, emitido por un organismo de certificación registrado en el Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>-Cuando exista un acuerdo de equivalencia o un reconocimiento de normas con otros países, para las exportadoras que envíen productos a dichos países, será obligatoria la certificación bajo la presente Norma.</p> <p>-Los envases que se utilicen para el despacho o almacenaje del producto final y aquellos que no accedan al consumidor final, deben ser rotulados incluyendo: 1. Identificación del producto como orgánico, utilizando la denominación específica que le corresponda, según el porcentaje de ingredientes orgánicos que posea; 2. Nombre y dirección de la unidad de origen del producto; 3. Número de lote del producto, si es aplicable; y 4. Identificación del organismo de certificación.</p> <p>-Las etiquetas del producto deben incluir, al menos, las siguientes menciones: 1. Identificación del producto como orgánico, utilizando la denominación específica que le corresponda, según el porcentaje de ingredientes orgánicos que posea; 2. Nombre y dirección de la última unidad de producción o proceso en que se manipuló el producto; 3. Número de lote del producto, mes y año de cosecha, si es aplicable; 4. Identificación del organismo de certificación; y 5. Sello del "Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos".</p> <p>Los porcentajes de ingredientes orgánicos que se incluyan en el rotulado de los productos primarios o elaborados, deben ser objeto de certificación. Al calcular el porcentaje de componentes orgánicos de un producto, las cifras que incluyan decimales se deben redondear hacia abajo, al entero más próximo. Los envases que se utilicen para el transporte del producto orgánico al mercado externo, deben ser rotulados según los requerimientos del mercado específico y de las empresas transportadoras, si éstos difieren de lo establecido en la presente Norma. En este caso se debe agregar la leyenda "Sólo para exportación".</p>
3	<p>Para el caso de Ecuador, de acuerdo a la resolución 0143 de 01/11/17, el uso del logotipo es obligatorio sea para comercio local o exportación. Los productos importados para ser comercializados como orgánicos en Ecuador deben usar el logotipo Nacional de Producción Orgánica y código POA del importador. Para todos los casos, se debe incluir el código POA de CUP, en los casos de estar involucrados en la cadena productiva varios operadores, el POA del O/C que debe consignarse es de la certificadora del último operador y responsable del diseño de la etiqueta. CUP debe evaluar y aprobar el uso del logotipo a los operadores que cumplan con la normativa y el cumplimiento se verificará en las auditorías. La obligatoriedad sobre el uso entró en vigencia el 01/11/17, sin embargo hay un periodo de adaptación hasta el 01/11/18, luego, el uso del logotipo debe implementarse por todo operador.</p>
4	<p>El rotulado debe ser autorizado por el organismo de certificación.</p>

Artículo 15 Importaciones

1	<p>Para el caso de Perú: Cuando se importen productos orgánicos, para ser vendidos localmente con el rótulo de orgánico, estos deberán tener un certificado de transacción emitido por el organismo de certificación que aprobó la certificación, que puede ser EU, NOP o de alguna certificación orgánica local, siempre que la categoría y el producto esté en el alcance de RTPO.</p>
2	<p>Para el caso de Ecuador: Cuando se importen productos orgánicos, para ser vendidos localmente con el rótulo de orgánico, estos deberán tener un certificado de transacción emitido por el organismo de certificación que aprobó la certificación, que puede ser EU, NOP o de alguna certificación orgánica local, siempre que la categoría y el producto esté en el alcance de Ecuador.</p>
3	<p>Para el caso de Bolivia: Cuando se importe al país productos bajo el rótulo de ecológico, orgánico o biológico (ARTICULO 29 del RA N° 217); SENASAG, verificará que estos cumplan con los requisitos de Producto Ecológico en la normativa equivalente al Sistema Nacional de Control de Bolivia, y los productos deberán contar con un certificado de transacción emitido por el respectivo Organismo de Certificación.</p>
4	<p>Para el caso de Chile: Acorde al Reglamento 3/2016, título III, los productos orgánicos importados podrán comercializarse cuando sean originarios de un país cuya autoridad competente certifique que han sido obtenidos con un método de producción orgánica equivalente a la establecida en el reglamento y las normas técnicas oficiales vigentes. Además, el SAG podrá reconocer, la certificación efectuada de acuerdo con sistemas nacionales de certificación de productos orgánicos de terceros países, en la medida que el importador de dichos productos acredite ante el SAG lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que el sistema de producción orgánica es válido y cumple los requerimientos técnicos y administrativos establecidos en la legislación del país de origen, yb) Que la certificación del producto importado es reconocida por la autoridad competente del país de origen y acompañado por un certificado de transacción. El formato de este documento será establecido por el Servicio. <p>En el caso que los productos importados no cumplan con lo señalado, el importador deberá certificarse con un organismo de certificación registrada en el Servicio.</p> <p>Los productos importados para consumo final, podrán utilizar el sello oficial según las descripciones técnicas establecidas siempre que estos provengan de un país con el cual Chile tenga vigente un acuerdo de reconocimiento o equivalencia aprobado por el Estado de Chile. En el caso de los productos importados orgánicos a granel y/o los que sean utilizados como materias primas para la elaboración de productos orgánicos, deberán certificarse por alguna de las entidades certificadoras registradas en el Servicio, las cuales deberán verificar el cumplimiento de la norma nacional.</p>

Artículo 16 Sanciones

1	<p>Para el caso de Chile: Constituyen infracciones, susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal de 5 a 500 unidades tributarias mensuales, las siguientes conductas, según el artículo 9 de la ley 20.089:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Rotular, identificar, comercializar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción de la ley 20.089 y su normativa complementaria, y las de quienes, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el artículo 2º de la ley.b) Incumplir las normas del SAG que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.c) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones "producto orgánico" o sus equivalentes, en productos que no cumplan con tal condición. <p>Según artículo 43 del reglamento, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) será la autoridad competente de sancionar las infracciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 20.089, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Párrafo IV del Título I de la ley N°18.755</p>
---	---

Artículo 17 Obligaciones

1	<p>El operador deberá informar a CU (y en el caso de Chile, al SAG) toda irregularidad o infracción que afecte al carácter orgánico de sus productos o de aquellos que recibe de otros operadores o subcontratistas.</p>
2	<p>Acorde a la Norma Técnica Chilena, artículo 49 (3); el proceso orgánico se debe efectuar por series completas. Se debe comunicar al organismo de certificación el inicio del proceso de elaboración de productos orgánicos.</p>
3	<p>Para Chile, según Norma Técnica Chilena, artículo 18 (4) y 49 (6), si durante el procesamiento o producción orgánico se contamine o se altere la condición orgánica de una partida o lote o área, se debe dejar constancia de este hecho en los registros de la unidad y comunicar tal circunstancia a CU, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho. Se debe identificar y separar el producto contaminado del resto de la producción, la que sólo puede ser certificada con la autorización expresa de la autoridad competente, luego que ésta evalúe debidamente la situación particular.</p>

ANEXOS

Anexos aplicables: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.

Acuerdos (aplicable para la producción orgánica)

Anexo 2.1: Acuerdo de Agricultor

Nombre del cliente			
Dirección del cliente			
Número de cliente		País	
Nombre del oficial de campo (si existiera)			
Nombre y número de unidad			
Nombre del agricultor			
Código/número del agricultor			
Dirección del agricultor			
<p>1. Como agricultor declaro que comprendo las normas para la agricultura orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ No usar sustancias no permitidas como fertilizantes artificiales o químicos (herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas).▪ Mantenimiento y mejora de la fertilidad del suelo mediante rotación de cultivo apropiada, uso de excremento animal, abono verde y cultivo de legumbres.▪ Control de plagas y enfermedades mediante medios naturales y control de malas hierbas a mano o mecánicamente.▪ Uso de material de propagación orgánica.▪ Evitar la contaminación de campos y productos con sustancias no permitidas.▪ Etiquetar los productos certificados correctamente como orgánicos o conforme a la conversión a orgánico. <p>2. Declaro que trabajo en mis campos incluidos en el programa de inspección y durante el primer procesamiento de productos en granja, conforme a las normas mencionadas precedentemente para la producción orgánica.</p> <p>3. Permitiré que los inspectores de CU accedan a todos mis campos y establecimientos a los fines de inspección y cooperaré en todo con ellos.</p> <p>4. Sólo si no es grupo de cultivadores: Declaro que</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Se conserva un <u>mapa detallado</u> de los campos.▪ Se encuentra disponible la contabilidad pertinente por escrito de todos los productos que ingresan y egresan. <p>5. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al oficial de campo mencionado anteriormente y/o cliente de CU y no venderé los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito a los compradores de los productos a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p>			
Fecha y firma del agricultor			
Fecha y firma del oficial de campo (si existiera)			

Anexo 2.2: Acuerdo del Procesador

Nombre del cliente			
Domicilio del cliente			
Número de cliente		País	
Nombre del procesador			
Domicilio del procesador			
Número de unidad			
<p>1. Como procesador (puede ser que brinde servicios de manipulación, transformación o almacén) declaro que comprendo las normas para la producción orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Almacenamiento por separado de los productos orgánicos crudos, productos a medio terminar y productos orgánicos terminados evitando la mezcla con productos no orgánicos.▪ Elaboración separada de productos orgánicos evitando la mezcla con productos no orgánicos.▪ Durante la elaboración y almacenamiento no se utilizan sustancias, ingredientes o auxiliares tecnológicos no permitidos y se toman medidas adecuadas para evitar la contaminación de productos orgánicos con estas sustancias.▪ La producción se llevará a cabo conforme a la especificación del proceso y a las especificaciones del producto aprobado.▪ Permitir la identificación de productos orgánicos durante todo el proceso y en el almacenamiento.▪ Se conserva la contabilidad pertinente de todos los productos que ingresan, procesados, almacenados y que salen. <p>2. Permitiré que los inspectores de CUP accedan a todos establecimientos e información requerida a los fines de inspección y cooperaré en todo con ellos.</p> <p>3. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al cliente de CUP y no venderé los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito a los compradores de los productos a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p>			
Fecha y firma del procesador			
Fecha y firma del cliente			

Anexo 2.3: Acuerdo del Encargado de campo (inspectores internos)

Nombre del cliente			
Domicilio del cliente			
Número de cliente		País	
Nombre del oficial de campo			
Domicilio del oficial de campo			
Número de unidad			
<p>1. Como oficial de campo declaro que comprendo las normas para la agricultura orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No usar sustancias no permitidas como fertilizantes artificiales o químicos ▪ Mantenimiento y mejora de la fertilidad del suelo mediante rotación de cultivo apropiada, uso de excremento animal, abono verde y cultivo de legumbres. ▪ Control de plagas y enfermedades mediante medios naturales y control de malas hierbas a mano o mecánicamente. ▪ Uso de material de propagación orgánica. ▪ Evitar la contaminación de campos y productos con sustancias no permitidas. ▪ Etiquetar los productos certificados correctamente como orgánicos o conforme la conversión a orgánico. <p>2. Declaro que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se lleva a cabo el <u>control/evaluación interna</u> adecuada de todos los agricultores de esta unidad conforme a las normas mencionadas precedentemente. Se conservan en forma adecuada los informes de inspecciones internas. En caso de no cumplir con las normas se llevan a cabo las medidas adecuadas. ▪ Se conserva un <u>mapa general</u> del área y un <u>mapa detallado</u> por agricultor. ▪ Todos los agricultores de esta unidad están incluidos en el programa de inspección, han comprendido y firmado los <u>acuerdos de agricultores</u> y están informados sobre las normas mencionadas anteriormente y se los ayuda a cumplirlas. ▪ Se encuentra disponible la contabilidad pertinente por escrito de todos los productos comprados a los agricultores y vendidos al cliente de CU arriba mencionado. ▪ Se conservan los <u>datos básicos</u> de todos los agricultores conteniendo al menos identificación, nombre, año de conversión, ubicación, número o hectáreas, última evaluación interna y última inspección de CU e informes de rendimiento. <p>3. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al SIC para que no se vendan los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito al SIC a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p>			
Fecha/firma del oficial de campo			
Fecha/firma del cliente			

Anexo 2.4: Declaración de libre de OGM (para producción orgánica)

Declaración del proveedor de acuerdo al Artículo 9(3) del Consejo de Regulación (EC) N° 834/2007	
Nombre, dirección del proveedor:	
Identificación (ej. lote o número de stock):	Nombre de Producto:
Componentes: (Especificar todos los componentes existentes en el producto / utilizado la última vez en el proceso de producción)	
Declaro que este producto se ha fabricado ni "de" ni "por" OGMs como esos términos son usados en los artículos 2 y 9 del Consejo de Regulación CE) N° 834/2007. No tengo ninguna información que podría sugerir que esta afirmación es incorrecta. Por lo tanto, declaro que el producto anteriormente mencionado cumple con el artículo 9 del consejo de Regulación (CE) N° 834/2007 en relación con la prohibición del uso de organismos modificados genéticamente. Me comprometo a informar a nuestro cliente y a su organismo/autoridad de control inmediatamente si esta declaración es retirada o modificada, o si alguna información sale a la luz lo que socavaría su exactitud. Yo autorizo al organismo o autoridad de control, tal como se define en el artículo 2 del Consejo de Regulación (CE) N° 834/2007, que supervisa a nuestros clientes a examinar la exactitud de esta declaración y si es necesario tomar muestras para una prueba analítica. También acepto que esta tarea puede ser llevada a cabo por una institución independiente que ha sido nombrado por escrito por el organismo de control. El abajo firmante se hace responsable de la exactitud de esta declaración.	
País, lugar, fecha, firma del proveedor:	Sello de la empresa del proveedor (si procede):

Anexo 2.5: DECLARACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO COMPARABLE¹

Nombre del cliente			
Domicilio del cliente			
Número CU de cliente		País	
Nombre del Representante legal			
DNI del Representante legal			
Nombre y código de la unidad			
<p>Yo, _____, declaro que el auditor de Control Union no podrá verificar el proceso orgánico durante mi auditoría de fecha _____, por el siguiente motivo:</p>			
<p>Luego de la inspección, si se demuestra cumplimiento de las normativas orgánicas, y el certificado se aprueba, acepto que como resultado de la verificación del PROCESO COMPARABLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El / los producto (s) dentro del certificado (s) tendrá (n) la categoría de COMPARABLE - El estatus de producto COMPARABLE no permite tramitar certificados de transacción - Me comprometo a notificar a CUP cuando se realice el primer proceso orgánico para que se programe la auditoría complementaria en dicha fecha. 			
Fecha/firma del Representante Legal de la empresa			

¹ Proceso comparable: lo que significa que el producto procesado a “evaluar” tendrá las mismas propiedades químicas y físicas, el mismo proceso de producción, los mismos riesgos, etc., que el producto orgánico que se pretende certificar. Dentro de esta evaluación, el operador debe: justificar la necesidad de recurrir a esta excepción; contar con un flujograma del proceso comparable a observar; demostrar que este proceso verificado en inspección es similar al orgánico como para aprobar certificación; demostrar que es capaz de contar con los ingredientes orgánicos y otras ayudas para poder acceder a la certificación (proveedores declarados en OSP).

Anexo 2.6: Inspección de grupos de pequeños agricultores² (para producción orgánica)

Este anexo es aplicable para:

- Reglamento de la Normativa de la Producción Orgánica Agropecuaria en el Ecuador, Acuerdo Ministerial N° 302, Registro Oficial 384 del 25 de Octubre del 2006.
- Reglamento Técnico de los productos orgánicos: D.S. 044-2006-AG SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria).
- Reglamento para la producción primaria, procesamiento, empaquetado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación y comercialización de Productos Agropecuarios Ecológicos por la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación Colombiano (Sello Ecológico Colombiano).
- Reglamento de los Procesos de la Producción Orgánica de Origen Vegetal en Paraguay, Resolución MAG N°143/11.
- Ley N° 3525 de Regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica y su Reglamento (Bolivia)

1. Introducción

La inspección de grupos de pequeños agricultores que están formados de diez a cientos de agricultores plantea un desafío severo para el organismo de inspección y su inspector. El empleo de un sistema de control interno (ICS, por sus siglas en inglés) le dará un procedimiento práctico que mantiene el costo de inspección en un nivel aceptable.

Este documento otorga una pauta para el sistema de control interno de grupos de pequeños agricultores.

2. Grupo de agricultores

- 2.1 El grupo de agricultores debería estar formado por un grupo de miembros claro y homogéneo con respecto a su producción agrícola y sistema de elaboración primario, y de los aspectos geográficos, sociales y económicos.
- 2.2 Los miembros del grupo de agricultores son inspeccionados por lo menos una vez por año en forma interna por los Encargados de campo (también mencionados como inspectores internos u oficiales de campo) empleados por una organización responsable del Sistema de Control Interno (ICS) y al azar por un organismo de inspección externa. Las inspecciones internas incluyen los campos y las instalaciones.
- 2.3 En principio, sólo los pequeños agricultores pueden ser miembros del grupo. Parcelas más grandes - que signifiquen un costo de certificación externa que es inferior al 2 % de su volumen de facturación - también pueden pertenecer al grupo, pero tiene que ser inspeccionadas cada año por CUP. Los procesadores y exportadores pueden ser la parte de la estructura del grupo, pero tienen que ser inspeccionados cada año por CUP.
- 2.4 El grupo puede tener una organización propia (como cooperativas o como un grupo organizado de productores afiliados al procesador o al exportador).

El grupo debe estar formalmente establecido, en base a los acuerdos de agricultores individuales – firmados por todos los miembros del grupo - según lo establecido en el Anexo D. Son aceptables modificaciones y extensiones leves del contenido.

El acuerdo del agricultor y las normas deberán estar disponibles en un idioma comprensible para el agricultor. Los miembros deben tener acceso y conocer las normas de producción orgánica.

El grupo debería tener una administración central, procedimientos de decisión y sanción establecidos y conocimiento sobre las normas.

Cuando exista una intención para exportar, la comercialización de los productos debe ser desarrollada como un grupo.

3. Sistema de Control Interno (ICS)

3.1 Se encuentra disponible la siguiente información de la organización a cargo del sistema de control interno, también mencionada como organismo de inspección interna:

- Estado legal, estructura, responsabilidad de la organización responsable del ICS
- Autorización para refrendar los formularios de inspección
- Derechos y obligaciones de los miembros del grupo según lo establecido en los acuerdos escritos de agricultores.

3.2 El sistema de control y calidad está claramente documentado por escrito incluyendo, entre otras cosas, procedimientos, formularios de inspección estandarizados (por ejemplo mediante la utilización de un libro de visitas), responsabilidades y periodos.

² Anexo basado en parte del documento "Guidance document for the evaluation of the equivalence of organic producer group certification scheme applied in developing countries" (06.11.2003)

Procedimientos claros que indiquen los pasos a seguir en instancias en que no se cumplan las normas, sanciones y exclusión de miembros. CU debe ser informado en caso de cualquier irregularidad y no cumplimiento, así como las acciones correctivas impuestas y el tiempo acordado para su cumplimiento.

El 100% de todas las granjas y campos de los miembros del grupo tienen que ser inspeccionadas por el encargado (oficial) de campo una vez por año.

Las conclusiones del control interno y las medidas tomadas tendrán que ser resumidas por escrito trimestralmente.

- 1.1 La siguiente documentación actualizada tiene que estar disponible para el grupo de agricultores:
 - Listas de agricultores con nombres, códigos de identificación, ubicación, estado (orgánico, en conversión primero o segundo año o descalificado), cosechas y hectáreas
 - Acuerdos de agricultores firmados por cada miembro
 - Administración de los productos vendidos, almacenados y compra de insumos agrícolas por cada miembro.
 - Rendimiento general obtenido el último año y rendimiento estimado del año actual por producto
 - Mapa general y mapas de granjas detallados que indiquen los campos individuales por miembro y la información sobre posibles riesgos de contaminación de campos vecinos
 - Historia del campo para cada miembro con respecto a los fertilizantes utilizados y las sustancias para la protección de plantas (incluyendo herbicidas, funguicidas, pesticidas, etc.)
- 1.2 Debería realizarse un muestreo estacional adecuado para la detección de residuos de sustancias prohibidas en los productos vendidos, y los resultados de los análisis deben estar disponibles para el grupo de agricultores. Se pueden mezclar sub muestras por miembros y ser analizadas como muestras mezcladas. Estos análisis deben ser realizados de acuerdo a lo determinado en un análisis de riesgo que haya contemplado, entre otros, parámetros a ser evaluados, agricultores a muestrear, lotes, frecuencia; y debe realizarse en un laboratorio acreditado bajo la norma ISO 17025 para el procedimiento realizado.
- 1.3 Encargados (Oficiales) de campo capacitado, con aptitudes e independiente (también mencionados como inspectores internos) llevan a cabo el control interno. Ellos deben recibir entrenamiento adecuado, deben estar calificados y ser independientes. El sistema interno de calidad establece las reglas para evitar o imitar los potenciales conflictos de interés de los inspectores internos. Deberá presentarse un acuerdo de encargados (oficiales) de campo firmado que especifique las tareas y responsabilidades (ver Anexo D como ejemplo).
- 1.4 La organización responsable del ICS, no los miembros individuales, tienen los contratos (posiblemente que hayan pasado por otras organizaciones) con el organismo de inspección externa. Esta organización tiene como responsabilidad final que sus miembros cumplan con las normas para la producción orgánica y elaboración primaria, y que se cumplan las instrucciones dadas.
- 1.5 En caso de que un miembro individual no haya convertido toda su granja en producción orgánica, se deben dar garantías respecto de la separación (por ejemplo instalaciones de almacenamiento separadas de productos agrícolas e insumos).

4. Inspección externa

CU verifica, evalúa e informa todos los aspectos (con especial enfoque en la efectividad) del Sistema de Control Interno. Las conclusiones del ICS serán comprobadas. Basándose en los resultados de esta inspección, el organismo de inspección certificará los grupos de agricultores.

CU lleva a cabo por lo menos una inspección al año al grupo.

La inspección anual realizada por CU debe incluir a un determinado número de agricultores individuales con el objetivo de inspeccionar el cumplimiento con las normas y evaluar la efectividad del Sistema de control interno.

Cada año CU define y justifica una muestra de parcelas a ser inspeccionadas, según su situación de riesgo.

Para una situación normal de riesgo, el número no será menor que la raíz cuadrada del número total de agricultores del grupo (pero por lo menos 10 miembros).

Para las situaciones de mediano riesgo CU inspeccionará por lo menos la raíz cuadrada del número total de agricultores del grupo multiplicada por 1.2 (pero por lo menos 12 miembros).

Para las situaciones de alto riesgo se inspeccionará por lo menos la raíz cuadrada del número total de agricultores multiplicada por 1.4 (pero por lo menos 14 miembros).

CU define para todos sus proyectos la categoría de riesgo aplicable según su documento de evaluación de riesgo.

Las parcelas visitadas por CU deben ser predominante diferentes de un año a otro.

Las parcelas grandes, los procesadores y los exportadores deben ser inspeccionados anualmente por CU. La definición de "parcelas grandes" está establecido en el punto 2.3 del Anexo F.

CU tiene una política de sanciones documentada para los grupos.

En caso de que CU encuentre serios vacíos de confiabilidad y efectividad del ICS, aplicará sanciones al grupo en conjunto, incluyendo, en caso de serias deficiencias, el retiro de la certificación del grupo.

En el caso de vacíos en la confiabilidad y eficacia del ICS, la sanción incluirá aumentar el número de parcelas que se inspeccionarán anualmente por lo menos a tres veces la raíz cuadrada del número total de parcelas del grupo.

Anexo 2.7: Interpretaciones de CU sobre EU889/2008 (para producción orgánica)

Anexo I de 889/2008

Ganadería Industrial (Factory farming): La ganadería industrial es un sistema donde los animales no pueden moverse libremente en un rango de 360 grados, mayormente son mantenidos bajo condiciones de oscuridad, no poseen de un sitio adecuado para el descanso y al mismo tiempo la producción está totalmente separada de otras actividades agrícolas.

Compostaje: El compostaje esta entendido como el proceso de conversión enzimática y microbiológica del excremento animal, usualmente en presencia de material vegetal bajo la combinación de circunstancias aeróbicas y anaeróbicas. Esto significa que el excremento necesita ser tratado (ej. Pilas de compostaje).

Excrementos líquidos animales: Abonos líquidos a base de excrementos de animales (macerados, orina, etc.) necesitan ser tratados adecuadamente. Esto significa diluir, fermentar, airear u otros tratamientos adecuados para reducir la pérdida de nitrógeno al ambiente, para reducir la solubilidad de nutrientes en el agua o para reducir la migración de nutrientes al suelo.

Inspección y permiso: Durante el inventario, la sentencia y permiso para el uso de excremento animal de animales no-orgánicos el permiso será dado si es apropiado. Este permiso será otorgado por el período de un año, evaluado anualmente y se mantendrá vigente si procede.

Artículo 27

Saborizantes dentro del concepto de la directiva 88/388 EEC, sustancias y productos que están definidos en el artículo 1 (2) (b) (i) y 1 (2) (c) de la directiva 88/388 EEC etiquetadas como saborizantes de sustancias naturales o saborizantes naturales preparados...”

Interpretación:

- Saborizantes dentro del concepto de la directiva 88/388/EEC pueden ser usados en productos orgánicos con la condición de que estén etiquetados como saborizantes de sustancias naturales o saborizantes naturales preparados y el ingrediente(s) para realizar el/los saborizante(s) estén dentro de lo provisto en el artículo 1 (2) (b) (i) y 1 (2) (c) de la Directiva 88/388 EEC. Pueden ser usados en preparados ofrecidos a los mercados, en concordancia con la Directiva 88/388.

Anexo VI, VIII de 889/2008

Perlita

Interpretación:

- Perlita es interpretada como perlita y los minerales de arcilla volcánica relacionados incluyendo perlita diatomita, la cual consiste en un complejo de aluminio, potasio y complejo de silicato de sodio.

Bentonita

Interpretación:

- *La bentonita se interpreta como una mezcla compuesta principalmente de minerales de arcilla natural. Tipos de arcilla natural como arcilla attapuigus, tierra Florida, tierra de Fuller y paligorskita también están cubiertos por este término.* Arcilla físicamente activada (por calor, por ejemplo) y arcillas que han sido tratadas con alguno de los productos listados en los Anexos de 889/2008, para los cuales su uso es permitido para este propósito específico y para propósitos generales también están cubiertos por este término. Bentonita de otras arcillas minerales activadas por HCl u otros aditivos prohibidos no están considerados.

Anexo 3: Requisitos de las Normativas Transversales para el Sello Ecológico de Colombia

- El operador que es productor de hierbas aromáticas y hortalizas para la exportación en fresco registro de exportadores de acuerdo a la Resolución 2964/2008
- El operador que es productor de frutas frescas para la exportación registro del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA de acuerdo a la Resolución 1806/2004
- Concepto sanitario expedido por la autoridad competente de la planta de procesamiento de alimentos, de acuerdo al Reglamento 187/2006 Art.41
- Notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario según sea el caso de los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización dentro de Colombia, de acuerdo a la Resolución No. 2674/2013 art.37
- Registro ante el INVIMA como sujeto de vigilancia y control sanitario de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 1229/2013 para los operadores que manipule producto terminado para consumo humano
- Si la operación de procesamiento exporta productos orgánicos para consumo humano, Certificado de Inspección Sanitaria de acuerdo al Decreto 539 del 2014.
- Si el operador procesa panela para consumo humano, las actas de inspección emitidas por el INVIMA y Registro sanitario para sus productos
- La panela que se destine a exportación, BPM certificadas por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a la Resolución 779/ 2006 art. 19
- Si el operador tiene un establecimiento o fábrica de proceso de grasas o aceites para consumo humano, inscripción ante el INVIMA, de acuerdo a la Resolución 2154/2012 art. 4
- Si el operador tiene un establecimiento de proceso de hortalizas para consumo humano, inscripción ante el INVIMA, BPM y HACCP de acuerdo con el tipo de producto, de acuerdo a Resolución 2155/2012
- Si el operador es un establecimiento de proceso de frutas (confituras, conservas, frutas encurtidas, frutas deshidratadas, mermeladas), refrescos de frutas, bocadillos de frutas, jugos, pulpas, concentrados clarificados de fruta, producción de bebidas a las que se incorporan jugos, pulpas o concentrados para el consumo humano, inscripción ante el INVIMA, de acuerdo a Resolución 3929/2013 art. 12
- Permiso de emisiones para fuentes fijas si aplica a la operación, de acuerdo al Decreto 948/ 1995 art. 73
- El operador que procese derivados lácteos: ACEITE O GRASA DE MANTEQUILLA, AREQUIPE, CASEINA, CREMA DE LECHE, HELADO, LECHE CONDENSADA AZUCARADA, LECHE EN POLVO AZUCARADA, LECHE FERMENTADA, LECHE SABORIZADA, MANJAR BLANCO, MANTEQUILLA, MEZCLA PARA HELADO O BASE PARA HELADO, POSTRE DE LECHE, QUESO, SUERO, deberá demostrar que ha implementado la Resolución 02310/1986 referente a equipos, características físico químicas, microbiológicas, de pasteurización, saborizantes, aditivos, rotulado, otros, del producto.
- El operador que desee exportar fruta fresca, registro como exportador de acuerdo a la Resolución 1806/2004
- El operador que desee exportar hierbas aromáticas y hortalizas para la exportación en fresco, registro de exportadores de acuerdo a la Resolución 2964/2008
- El operador que produce, procese, comercialice o importe producto orgánico, registro ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a Resolución 187/2006 art. 23
- El operador que importa productos orgánicos, visto bueno para la importación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. El trámite es el que se lleva a cabo para TODOS los productos en general. En el caso de los productos primarios (TODOS, orgánicos, convencionales, etc.), los trámites se adelantan con el ICA <http://www.ica.gov.co/Importacion-y-Exportacion/Procedimientos-importacion.aspx>
- http://www.ica.gov.co/servicios_linea/sispap_principal.aspx
- En el caso de los productos procesados, los trámites se adelantan con el INVIMA <https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1807> - <https://www.invima.gov.co/listado-de-tramites-invima.html>
- El operador que importa productos orgánicos, certificado de transacción del lote importado emitido por la certificadora del proveedor
- Plan para la Reducción del Impacto por olores (PRIO) aprobado por la autoridad ambiental cuando sea aplicable de acuerdo a Resolución 1541/2013 art. 5.
- Autorización sanitaria de funcionamiento expedido por la autoridad ambiental para efectos de vertimientos cuando sea aplicable de acuerdo a Decreto No. 1594/1984 art. 130 y Decreto 3930 /2010 art. 42
- Registros generados a partir de la implementación del sistema de calidad como parte de actividades de la certificación
- Las responsabilidades del sistema de calidad, nombre de persona responsable, quien debe ser independiente de las funciones de producción y calificado.
- Evidencia de la competencia del personal
- Procedimientos del sistema básico de producción
- Documentación permite identificar eficazmente cada lote como unidad diferente
- Información sobre la trazabilidad de los contenedores o productores con el lote de producción
- Procedimientos para identificación de productos de calidad dudosa
- Identificación del Responsable del aseguramiento de calidad, Inspector en jefe
- Descripción del Sistema de calidad, responsables, procedimientos
- Descripción de los materiales, componentes y servicios
- Descripción de los sistemas de mantenimiento
- Sistema de registro y documentación.

Anexo 4: Etiquetado de Sello Ecológico de Colombia

El Sello ecológico está compuesto por el logo y por el texto. Este debe seguir el siguiente patrón:

- Nombre (en mayúsculas fuente Frutiger ultra black, 8 puntos): ALIMENTO ECOLÓGICO
- Entidad otorgante (en minúsculas fuente Frutiger light, 6 puntos): Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Entidad certificadora (en minúsculas fuente Frutiger light, 3 puntos): Nombre de la Entidad Certificadora y Número de la resolución de acreditación otorgada por la superintendencia de industria y comercio – SIC
- Colores: Fondo blanco, amarillo pantone 116c, azul pantone 286c, rojo pantone 485c, verde pantone 347c, y negro a 100% sobre fondo blanco.
- Tamaño mínimo de reducción: para aplicación sobre etiquetas, el tamaño mínimo de reducción será el siguiente: 17 mm de alto por 20mm de ancho.
- Exclusividad del texto: no se acepta la incorporación de textos adicionales dentro del sello.



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
ALIMENTO ECOLÓGICO

Anexo 5: Sello Oficial de Chile

El Sello Oficial está compuesto por el logo y por el texto. Este debe seguir el siguiente patrón acorde a lo establecido en la Resolución 1272 EXENTA, MANUAL MARCA GRÁFICA

Para la CONSTRUCCIÓN y OTRAS ESPECIFICACIONES, remitirse a la Resolución 1272.

ELEMENTOS

COLOR

Solamente se aplican 2 colores:

1. Texto "ORGÁNICO" y la superficie superior: Pantone 361 C.
2. Texto "SAG-CHILE" y superficie inferior: Pantone 349 C.
3. La flor del canelo y las 3 araucarias van caladas en blanco.

TIPOGRAFÍA

La tipografía utilizada corresponde a la del Gobierno: GobCl. Se aplica con las siguientes características:

1. Texto centrado en trazado curvo (círculo mayor, a 1/3 de N de separación del isologo).
2. Estilo: a. ORGÁNICO: GobCl Heavy; tracking: 200; cuerpo: 1 medida básica N. b. SAG-CHILE: GobCl Bold; tracking: 10; cuerpo: 90% medida básica N.

VERSIÓN BLANCO Y NEGRO

Reemplazar ambos colores por:

- Pantone 349: 90% de negro. - Pantone 361: 60% de negro
- Tamaño Mínimo del Sello: 1,5 cm de alto.

